DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

## FOLIO ELECTRÓNICO: FER039085CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013045

```
FECHA DE INSCRIPCIÓN: }11\mathrm{ DE JULIO DE 2016
```


## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚbLICO DE CONCESIONES

```
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO NNSCRIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENIO:
MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN
```

```
OBJETO
```

OBJETO
OTORGADO A: TELEVIMEX,S.A.DE C.V.
OTORGADO A: TELEVIMEX,S.A.DE C.V.
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/897/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/897/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: . }07\mathrm{ DE JUNIO DE 2016
FECHA DE AUTORIZACIÓN: . }07\mathrm{ DE JUNIO DE 2016
DISTINTIVO: XHGA-TDT
DISTINTIVO: XHGA-TDT
CANAL (2RECUENCIA. 24(530-536MHZ)
CANAL (2RECUENCIA. 24(530-536MHZ)
POBLACION/ESTADO; GUADALAJARA,JALISCO

```
POBLACION/ESTADO; GUADALAJARA,JALISCO
```


## ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE

## DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

IFT/223/UCS/897/2016
Ciudad de México, a 7 de junio de 2016
Televimex, S.A. de C.V.
Lic. Félix José Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070.
Presente
Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 1 de abril y 3 de mayo de 2016, con números de folio 018350 y 024074 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 24 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de liamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Amatitán, Jalisco, Canal 24 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los articulos $6^{\circ}$ apartado B fracción Ill y 28 de la Constitución Polifica de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"): 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diclembre de 2015; 1,3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracciōn I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicadoen el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de

Ebl Nocheduencie.P. 03720
Delegaciór benilto Juórez.
Cudad de México.
Tsels, (65) 50154000


## IFT/223/UCS/897/2016

continuidad a que se retieren los parratos séptimo y octavo del articuio décímo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción $V$ inciso iii) y fracción (X inciso $x$ ), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a las siguientes:

## RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Televimex, S.A. de C.V., el título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales un canal de televisión en Guadalajara, Jalisco, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio $119.203 .782 / 2005$ de fecha 19 de septiembre de 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación del Canal 29 con distintivo de llamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, para realizar transmisiones digitales terrestres.

Tercero.- A través del oficio CFT/D01/STP/2013/2008 de fecha 16 de abril de 2008 la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a Televimex, S.A. de C.V., el cambio de canal adicional de televisión digital terrestre, del canal 29 al canal 24.

Cuarto.- Mediante escrito recibido el 1 de abril de 2016, con número de folio 018350, Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Amatitán, Jalisco, Canal 24 para cubrir la zona de cobertura que tiene autorizada.

Quinto.- Con escrito recibido el 3 de mayo de 2016, con número folio 024074, el concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos (la "LFD").


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/897/2016

Sexto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y;

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos $6^{\circ}$ y $7^{\circ}$ de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la Política TDT, dispone que el Instituto podrá asignar; de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 13 de la Política TDT, dispone que los concesionarios y permisionarios de Televisión, deberán de replicar en las transmisiones digitales en toda el área de cobertưra que tienen autorizada para las transmisiones analógicas, incluso mediante la utilización de équipos complementarios de zona de sombra.

De igual forma, el precepto antes señalado, establece que con la finalidad de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los canales de transmisión en los que operen los equipos complementarios de zona de sombra serán los mismos que los canales adicionales asignados o los utilizados para la Operación Intermitente, salvo que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Tituiar de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Sérvicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad prara autorizar la instalación de equipo complementario dezzona desombra a

concesionarios y permisionarios de léevisión iadiodifundiáa, pievia opinión de da Úniadad de Espectro Radioeléctrico.

Segundo.- Procedencla. La Política TDT establece, en su articulo 4, inciso d), que uno de sus objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor. aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Por su parte, el artículo 7 señala que para que los concesionarios y permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación temporal de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Como se mencionó anteriormente, en términos del artículo 13 de la Politica TDT, para que los concesionarios o permisionarios en la transmisión digital repliquen la totalidad de la cobertura que tienen autorizada para sus transmisiones analógicas, pueden solicitar autorización para instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra:

> "Articulo 13. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de IDT, replicando toda el Ârea de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios. Cualquier crecimiento de la réplica del Ârea de Cobentura no podrá exceder la Zona de Cobertura autorizada.
> Con la finalildad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los Canales Adicionales asignados conforme al articulo 7 (co-canal) o a los utilizados para la Operación intermitente."

En ese sentido, de una lectura armónica a los artículos antes citados, se advierte que las solicitudes para la instalación de equipos complementarios de zona de sombra, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Política TDT, según corresponda.

Así, una vez cumplidos los requisitos de procedencia sen̄alados anteriormente, este instituto se encuentra en aptitud de autorizar la instalación y operación de equipos. complementarios de zona de sombra.

```
Insurgentes sur 1143,
Col. N\varnothingODtbuena, CP. 03720
Defgadciól Benite Juárez.

INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/897/2016
Tercero.- Análisis de la Solicitud. Toda vez que el concesionario pretende realizar ila instalación de un equipo complementario digital en una ubicación donde existen estaciones previamente autorizadas, resultan aplicables los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT. En ese sentido, el concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: (i) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II), (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-HII) y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de equipo complementario de zona de sombra, señalando lo siguiente:

\section*{"Dictamen \\ Técnicamente Factible}

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

\section*{Observaciones específicas}
1. El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-IDD) presentado, "Cuenta con los elementos necesarios para su registro".
2. El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentado, "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", toda vez que omite mencionar al equipo complementärio XHGA-TV Canal 5 de Amatitán, Jal.; ..."

Por lo antes expuesto, tomando en consideración que el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario en co-canal con los parámetros técnicos solicitados, y que la Solicitud cumple con lo señalado en el inciso b) del artículo 10, primer párrafo del artículo 13 y las demás disposiciones de la Política TDT, asi como con los requisitos legales correspondientes, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digita! terrestre én Amatitán, Jalisco, Canal 24, conforme a los siguientes:


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/897/2016

\section*{RESOLUIIVOS}

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Televimex, S.A. de C.V., la instaiación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en Amatitán, Jalisco.

SEGUNDO.- En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción ly 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

\section*{1. Canal digital:}
2. Distintivo de llamada:
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:
4. Potencia:
5. Sistema radiador:
6. Horario de funcionamiento:
7. Coordenadas geográficas:
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
\(24(530-536 \mathrm{MHz})\)

XHGA-TDT

Calle Camichin No. 39, Col. El Cerrito, Amatitán, Jalisco.
0.400 kW radiada aparente (PRA)

Direccional (AD \(45^{\circ}\) y \(315^{\circ}\) )

Las 24 horas
L.N.: \(\quad 20^{\circ} 50^{\prime} 07^{\prime \prime}\)
L.W.: \(103^{\circ} 43^{\prime} 30^{\prime \prime}\)
17.00 metros


Página 6 de 10

\section*{9. Potencia de operación:}

\section*{10. Inclinación del haz eléctrico:}
11. Población principal a servir:
0.100 kW
\(-0.5^{\circ}\)

Amatitón, Jallisco.

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIIl de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicàs a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en especifico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones dé monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.


INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/897/2016
 el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instifuto, según corresponda; con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 13 de la Política TDT, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo \(F(50,90)\) de, cuando menos, 48 dBu .

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas de televisión se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Programa de Continuidad a que hace referencia que todas las estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán haber realizado las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT a más tardar ell 30 de septiembre de 2016.
```

Insurgentosssur 1143,
Col.Nochbloupna, CR.03720


Página 8 de 10

El Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), avalado por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan al presente dos tantos del AS-TDT-I-II.

Por otro lado el croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que omite mencionar el equipo complementario XHGA-TV Canal 5 de Amatitán, Jalisco.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente su croquis de operación múltiple (COMTDI. Asimismo, se le requiere presentar la opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáutica civil, a efecto de que su expediente quede debidamente integrado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-1-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-III-III-IV y la PCE-TDT--Il, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Asimismo, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTYR.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponida otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en térraínos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.


DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


## Anexo: Dos tantos de AS-TDT-I-II

ECJ/MJR/HGE
c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte. - Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hemández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide Ios Uneamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

Insurgentes sur 1143 ,


